

niero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que dicha acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—El concesionario vendrá obligado a dar cuenta actualmentemente a la Comisaría de Aguas del Ebro de los datos registrados en los dispositivos de control sobre las aportaciones a los embalses y volúmenes derivados para su abastecimiento. Será responsable en todo momento del perfecto estado de conservación de tales dispositivos, debiendo realizar, a sus expensas, cuantas modificaciones le fuesen impuestas por la Comisaría de Aguas del Ebro para alcanzar el buen funcionamiento de aquéllos.

Sexta.—Las obras deberán ser completadas con la instalación de una estación depuradora de las aguas destinadas al abastecimiento, que se constituirá de acuerdo con el proyecto que apruebe en su día la Dirección General de Obras Hidráulicas.

La construcción de dichas obras no eximirá al concesionario de su responsabilidad de suministrar las aguas del abastecimiento en perfectas condiciones de potabilidad, a cuyo fin realizará periódicamente los correspondientes análisis y adoptará, en su caso, las oportunas medidas correctoras.

Séptima.—Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta de reconocimiento final.

Octava.—El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión, procediéndose en tal caso conforme a lo prevenido en los artículos 10 al 18 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927.

Novena.—La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Diez.—Las tarifas a aplicar en el suministro de agua a particulares, si fueran establecidas o modificadas las actuales, deberán justificarse en debida forma previo el estudio correspondiente, y para su aplicación deberán someterse a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia en todo instante.

Once.—Se declara la utilidad pública de la concesión y de las obras precisas para la misma, a los efectos de aplicación de la legislación reguladora de la expropiación forzosa, concediéndose asimismo autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupan, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad, ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de fijar, por razones ecológicas y cuando lo juzgue oportuno, unos caudales mínimos a respetar en los cauces cuyas aguas se captan con este aprovechamiento. Fijados esos caudales y los puntos en que deben circular, se comunicará al concesionario, quien vendrá obligado a limitar los derivados por sus captaciones en la cuantía necesaria y a construir, a sus expensas, los dispositivos que fueran precisos para comprobar y garantizar, en su caso, el cumplimiento de esa obligación.

Trece.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Catorce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar por el Estado que suministren o suplan agua de las utilizadas en el aprovechamiento. Ni el abono del canon, ni la propia concesión en sí, otorgan ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Quince.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social o fiscal.

Dieciséis.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuáticas.

Diecisiete.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación, ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, habrá de obtener la correspondiente autorización del Organismo correspondiente.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en aquellas disposiciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de junio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

18077

RESOLUCION de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Acondicionamiento de la CN-632, de Ribadesella a Canero, p. k. 96.600 al 110.200. Tramo de Avilés a Soto del Barco», en el término municipal de Soto del Barco, y hallándose incluidas aquéllas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y diarios «La Nueva España» y «La Voz de Avilés», en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios y arrendatarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la última de las citadas publicaciones de este anuncio, se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer mediante escrito las observaciones que se estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 13 de septiembre de 1976.—El Ingeniero Jefe.—8.610-E.

Relación nominal de fincas que en el término municipal de Soto del Barco han de ser ocupadas con motivo de las obras de «Acondicionamiento de la CN-632, de Ribadesella a Canero, puntos kilométricos 96.600 al 110.200. Tramo de Avilés a Soto del Barco», cuyos números, clase, propietarios y arrendatarios se expresan a continuación

Finca número	Clase	Propietarios y arrendatarios
12	Casa	Don José García García.
76	Casa	Don David Fernández Fernández.
119	Casa	Don Germán González Alvarez, don Manuel García González, don Luis González, don Fernando García, don Genaro Artime, don José Luis González.

18078

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declaradas implícitamente de urgencia las obras «acequias, caminos de servicio y desagües de los sectores IV-2.ª parte, V, VII y zona de Virote, acequia ARA-3, tramo comprendido entre carretera de Málaga-Cártama y límite de jurisdicción», término municipal de Cártama (Málaga), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social y prorrogado por Decreto-ley de 15 de junio de 1972, e incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios o colonos afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan los próximos días 7 y 8 de octubre de 1976, a las diez horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Cártama, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Málaga, 2 de septiembre de 1976.—El Ingeniero Director.—6.605-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

Día 7:

Don Fernando Alarcón Briales. Granada, 19. Málaga.
Colono: Don Juan Vaquero Vargas. General Franco. Cártama.
Herederos de viuda de Baeza. Santa María, 19. Málaga.
Don Diego González Oño. Avenida Carretera Benítez, 7. Málaga.

Doña Carmen Díaz Pérez. Venta Romero. Estación de Cártama.

Don Miguel Bedoya Díaz. Sáenz de Tejada. Cártama.
Don Francisco Díaz Vega. González Marín. Cártama.
Doña Clotilde Berlanga Jolín. Nueva, 7. Málaga.
Don Agustín Fernández Gil. Córdoba, 11. Málaga.
Don José Carrión Millán. La Noria. Cártama.
Doña Remedios Botello Miranda. Queipo de Llano. Cártama.
Don José Balbuena González y hermanos. Balduino y Fabiola, 31. Fuengirola.

Don Juan Baquero Vargas. General Franco. Cártama.
Don Fernando Alarcón Briales y hermanos. Granada, 19. Málaga.

Colonos: Doña Angela Espinosa. Queipo de Llano. Cártama.

Don José Baquero Vargas. Doña Ana. Cártama.
Don Joaquín Paniagua Muñoz. General Franco. Cártama.
Don Ramón León Chiachio. Tomás Heredia, 1. Málaga.
IRYDA. Molina Larros, 13. Málaga.
Don José Barrientos Trujillo.

Día 8:

Doña Victoria Bedoya Navas. Doña Ana. Cártama.
Don Cristóbal Vega Vega. Doña Ana. Cártama.
Don Salvador Macías Urbaneja. Mártires de Falange. Cártama.

Don Salvador Macías Gamboa. Doña Ana. Cártama.
Herederos de doña Fuensanta Jiménez Marmolejo. Doña Ana. Cártama.

Don Cristóbal Vega Vega. Doña Ana. Cártama.
Don Cristóbal Vega Calero. Doña Ana. Cártama.
Doña Ana González Subire. Doña Ana. Cártama.
Don Cristóbal Sánchez Gallego. Doña Ana. Cártama.
Doña Elena Luque Cantos. Doña Ana. Cártama.
Don Pedro Brenes de la Rubia. Doña Ana. Cártama.
Don Juan Barrionuevo Rodríguez. Doña Ana. Cártama.
Herederos de doña Ana Negrete Martínez. Doña Ana. Cártama.

Herederos de doña Isabel Núñez Cerón. Doña Ana. Cártama.

Herederos de doña Josefa Núñez Cerón. Doña Ana. Cártama.

Don Máximo Aranda Espinosa. Doña Ana. Cártama.
Doña Ana Vega Vega. Doña Ana. Cártama.
Don Sebastián Díaz Baquero. Estación de Cártama.
Don Antonio García Carrión. Doña Ana. Cártama.
Don Antonio García Luque. Doña Ana. Cártama.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18079

REAL DECRETO 2212/1976, de 30 de julio, por el que se crean trece Colegios Nacionales de Educación General Básica: Dos en Almería, siete en Barcelona, uno en León, dos en Madrid y uno en Valencia.

La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cinco, c); cincuenta y nueve y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación General Básica de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica:

Almería

Municipio: Almería. Localidad: Almería. Colegio Nacional «Los Millares», domiciliado en finca de Santa Isabel, para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica y ciento sesenta de Educación Preescolar.

Municipio: Almería. Localidad: Almería. Colegio Nacional «Luis Sireta», domiciliado en Camino Depósitos, para trescientos veinte puestos escolares.

Barcelona

Municipio: Badalona. Localidad: Badalona. Colegio Nacional, domiciliado en calle Europa, sin número, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Municipio: Hospitalet de Llobregat. Localidad: Hospitalet de Llobregat. Colegio Nacional «Eduard Fontserè», domiciliado en calle Mimosas, esquina a Primavera (La Florida), para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Municipio: Hospitalet de Llobregat. Localidad: Hospitalet de Llobregat. Colegio Nacional «Josep Maria Folch i Torres», domiciliado en calle Isabel la Católica (Pubilla Casas), para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Municipio: Hospitalet de Llobregat. Localidad: Hospitalet de Llobregat. Colegio Nacional «Pere Llisart», domiciliado en plaza de la Unión (La Florida), para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Municipio: Hospitalet de Llobregat. Localidad: Hospitalet de Llobregat. Colegio Nacional «Plá de Llobregat», domiciliado en polígono-avenida Villanueva, para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Municipio: Hospitalet de Llobregat. Localidad: Hospitalet de Llobregat. Colegio Nacional «El Samontà», domiciliado en calle Oriental (Can Serra), para seiscientos cuarenta puestos escolares.

Municipio: Mongat. Localidad: Mongat. Colegio Nacional «Carro Blanco», domiciliado en calle Buenos Aires, sin número, para trescientos veinte puestos escolares.

León

Municipio: Matallana del Torio. Localidad: Robles de la Valcueva. Colegio Nacional comarcal, domiciliado en barrio de la Estación de Matallana, para cuatrocientos ochenta puestos escolares.

Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Colegio Nacional «Cacil del Conde», domiciliado en plaza de Cacil del Conde (Hortaleza), para ochocientos ochenta puestos escolares de Educación General Básica y ochenta de Educación Preescolar.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Colegio Nacional femenino «San Benito», domiciliado en calle Juan Pérez Zúñiga, número treinta y seis, para trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica y ochenta de Educación Preescolar.

Valencia

Municipio: Alcira. Localidad: Alcira. Colegio Nacional «Federico García Sanchiz», domiciliado en calle José Pau, sin número, para quinientos sesenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades de los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en La Coruña a treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

18080

ORDEN de 18 de mayo de 1976 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se mencionan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en los anexos de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros al haber realizado éstos las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8). Orden de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972) por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con